

RESOLUCIÓN No. 03427

POR LA CUAL SE ADOPTA UNA ORDEN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° 0340-2013

EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008, Y

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción de la ley.
2. Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Artículo 209 C.P. y Artículo 3 Ley 489 de 1998)
3. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 810 de 2003. Consagra "*Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren*".
4. Que de conformidad con el artículo 75 del Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que en su artículo 75 señala que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones, nos corresponde ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Código de Construcción, administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, así como, direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad.
5. Que de conformidad con el Decreto No. 0890 de 24 de diciembre de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, que en su artículo cuarto señala: "*Adiciónese al artículo 75 del precitado Decreto, las siguientes funciones: 1. Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativos por infracción a las normas urbanísticas e imponer la sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente (...)*"
6. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: "*PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el*

*Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley."*

#### HECHOS RELEVANTES

Que de acuerdo al informe técnico C.U. No. 0758-2013 de Mayo 31 de 2013, suscrita por el Jefe de Control Urbano de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, el día 31 de Mayo de 2013 a las 11:30 a.m., en el cual se observó lo siguiente: "(...) *modificación interna, levante de muro, desmonte y monte de cubierta del predio en mención sin licencia. Área de la infracción = 120.00 Mts2 (...)*"

Que mediante Auto 0599 de 27 de Agosto de 2013, se dio apertura de las averiguaciones preliminares en contra de las señoras YAZMINE VARGAS MATOS, ARELIS LLANOS ORTEGA, y del señor JAVIER ALVEAR SANCHEZ, por la presunta infracción de construcción sin licencia en un área de 12.00 Mts2, decisión que fue comunicada mediante PS-3710 de Agosto 27 de 2013, recibida el día 29 de Agosto de 2013.

Que en relación al Auto 0599 de 2014, el cual dio apertura de las averiguaciones preliminares, las señoras YAZMINE VARGAS MATOS, ARELIS LLANOS ORTEGA, y del señor JAVIER ALVEAR SANCHEZ, presentaron escrito mediante radicado No. 96450 de 05 de Septiembre de 2013, en el cual anexo entre otros documentos fotocopia simple de la Resolución 0322 de 24 de Junio de 2013 de la Curaduría Urbana No. 2, por la cual se concedió licencia urbanística de construcción, en la modalidad de adecuación, a las señoras YAZMINE VARGAS MATOS, ARELIS LLANOS ORTEGA, y del señor JAVIER ALVEAR SANCHEZ.

Que en este orden de ideas, se procedió a verificar en la base de datos de consolidados de licencias de construcción de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, constatándose que se otorgó licencia de construcción en la modalidad de adecuación a las señoras YAZMINE VARGAS MATOS, ARELIS LLANOS ORTEGA, y al señor JAVIER ALVEAR SANCHEZ, en el predio ubicado en la CARRERA 11 No. 34 - 77 de esta ciudad.

#### CONSIDERACIONES:

Que de las pruebas recopiladas dentro de la averiguaciones preliminares se evidencia que las señoras YAZMINE VARGAS MATOS, ARELIS LLANOS ORTEGA, y del señor JAVIER ALVEAR, cuentan con licencia de construcción para la modalidad de adecuación en el predio ubicado CARRERA 11 No. 34 - 77 de esta ciudad, permiso que fue otorgado por la Curaduría Urbana No. 2 mediante Resolución 0322 de 24 de Junio de 2013, desapareciendo de esta manera la infracción urbanística observada en la informe técnico C.U. No. 0758-2013 de 31 de Mayo de 2013, por estas razones, es deber de parte de la Administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder al archivo del procedimiento administrativo identificado con el No. de expediente 0340-2013. Esta Secretaría procede a proferir dicha orden en virtud del carácter de *ultima ratio* propia del derecho sancionatorio, motivo por el cual no se procederá a imponer sanción urbanística, sin que ello suponga que la Administración pierda derecho a sancionar las circunstancias encontradas en el inmueble relacionado, por nuevas conductas contraventoras, lo cual debe materializarse a través del inicio de otra actuación administrativa que permita determinar con exactitud al mismo.

En mérito de lo expuesto, este despacho



0342

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo del procedimiento administrativo contenido el expediente No. 0340-2013, al no existir infracción a las normas urbanísticas del Distrito por parte de las señoras YAZMINE VARGAS MATOS, ARELIS LLANOS ORTEGA, y del señor JAVIER ALVEAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo de conformidad al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y subsiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, a los **18 ABR. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CACERES MESSINO**

**Secretario de Control Urbano y Espacio Público**

*Revisó: Paola Serrano Zapata – Asesora de Despacho*

*Proyectó: Jorge Mariano – Abogado.*